

**PROPUESTAS DE ACUERDOS SOBRE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANKINTER LOGÍSTICA, S.A. (EN LO SUCESIVO, “BANKINTER LOGÍSTICA, S.A.” O LA “SOCIEDAD”) A CELEBRAR PREVISIBLEMENTE, EL 22 DE MARZO DE 2022 EN PRIMERA CONVOCATORIA O, EL 23 DE MARZO DE 2022, EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

**I. Puntos relativos a las Cuentas Anuales, la aplicación de resultados, la gestión social y la distribución de dividendos**

**Primero Examen y aprobación de las Cuentas Anuales individuales abreviadas y consolidadas y del Informe de Gestión consolidado de Bankinter Logística, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021.**

**1.1** Aprobación de las Cuentas Anuales individuales abreviadas y consolidadas de Bankinter Logística, S.A. correspondientes ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021.

“Se acuerda aprobar las Cuentas Anuales individuales de Bankinter Logística, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021, comprensivas del balance de situación abreviado, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y la memoria abreviada del ejercicio social indicado.

Igualmente, se acuerda aprobar las Cuentas Anuales consolidadas de Bankinter Logística, S.A., comprensivas del balance de situación consolidado, la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado, el estado de flujos de efectivo consolidado y la memoria consolidada del ejercicio social indicado”

**1.2** Aprobación del Informe de Gestión consolidado de Bankinter Logística, S.A. correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021.

“Se acuerda aprobar el Informe de Gestión consolidado de Bankinter Logística, S.A. correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021.”

**Segundo. Examen y aprobación de la propuesta de aplicación de resultados de Bankinter Logística, S.A. correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021.**

“Considerando que el resultado en el referido ejercicio es negativo, arrojando unas pérdidas de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA MIL EUROS (1.180.000 €), se acuerda aplicar dicho resultado de la siguiente forma:

Resultado del ejercicio:	- 1.180.000 €
Aplicación	
A resultados negativos de ejercicios anteriores:	- 1.180.000 €

**Tercero. Aprobación de la gestión social del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021.**

“Se acuerda aprobar la gestión del Consejo de Administración de Bankinter Logística, S.A. y la del Presidente, durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021.”

**II. Punto relativo a la autorización al aumento de capital**

**Cuarto Aumento del capital social en un importe efectivo (nominal más prima) de 250.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta. Delegación de facultades, incluyendo la facultad de determinar la prima de emisión de las nuevas acciones, sin que el precio de emisión (nominal más prima) pueda ser inferior a 10 euros por acción. Corresponderá al Consejo de Administración determinar, en función del precio de emisión de las nuevas acciones, el importe nominal del aumento del capital y el número máximo de acciones ordinarias a emitir, que serán como máximo de 25.000.000 euros y de 25.000.000 acciones, respectivamente, teniendo en cuenta el precio mínimo de emisión.**

“La Junta General de Accionistas de Bankinter Logística, S.A. (“**Bankinter Logística**” o la “**Sociedad**”) acuerda aumentar el capital social con cargo a aportaciones dinerarias conforme a los términos y condiciones que se establecen a continuación.

A los efectos de lo establecido en el presente acuerdo, todos los términos con su inicial en mayúscula que no estén expresamente definidos tendrán el significado que se les atribuye en el informe del Consejo de Administración de Bankinter Logística relativo al presente acuerdo.

**1. Aumento del capital social**

Se acuerda aumentar el capital social de la Sociedad en un importe efectivo (nominal más prima) de 250.000.000 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias.

El importe nominal del aumento del capital social y el número de acciones a emitir vendrá determinado por el precio de emisión que establezca el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el apartado 3 siguiente, sin que éste pueda ser inferior a 10 euros por acción. En este sentido, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de determinar: (i) el importe nominal del aumento del capital y el número de acciones ordinarias a emitir, que serán como máximo de 25.000.000 euros y de 25.000.000 acciones, respectivamente; y

(ii) el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones, dentro del límite mínimo referido previamente.

Asimismo, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de, excepcionalmente, reducir el importe a emitir si, por razones puramente técnicas, resultara aconsejable dicha reducción con el objeto de calcular la ecuación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente.

## **2. Destinatarios del aumento del capital social. Derecho de suscripción preferente**

El aumento del capital social está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad. A estos efectos, tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones todos los accionistas de la Sociedad que aparezcan como titulares en el libro registro de accionistas de la Sociedad el día de publicación del anuncio del aumento del capital social en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) (inclusive), día hábil inmediatamente anterior al del inicio del periodo de suscripción preferente.

Las nuevas acciones se ofrecen con carácter preferente a los accionistas de la Sociedad, quienes podrán ejercer su derecho de adquisición preferente y proporcional con respecto a la totalidad de las acciones de nueva emisión.

Se acuerda expresamente delegar en el Consejo de Administración la fijación de la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, a cuyos efectos tendrá en consideración el régimen legal aplicable a las acciones propias y las restricciones aplicables en materia de derechos de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan conforme a lo previsto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "**Ley de Sociedades de Capital**").

La suscripción de las nuevas acciones se realizará en uno o varios periodos sucesivos de suscripción, y en las condiciones y términos que determine el Consejo de Administración. En este sentido, se acuerda delegar expresamente en el Consejo de Administración la facultad de establecer periodos de suscripción sucesivos, así como de fijar las condiciones y términos de éstos, incluyendo la duración y las condiciones de cada uno de los periodos.

Sin perjuicio de lo anterior, el ejercicio del derecho de suscripción preferente se realizará dentro del plazo concedido por el Consejo de Administración de la Sociedad, que no podrá ser inferior a un mes desde la publicación del anuncio en el BORME.

Por último, otros inversores podrían suscribir acciones mediante la adquisición de derechos de suscripción preferente, sean o no accionistas.

### **3. Tipo de emisión**

Las nuevas acciones se emitirán por su valor nominal unitario de 1 euro más la prima de emisión que determine el Consejo de Administración. A estos efectos, se acuerda que la prima de emisión no será inferior a 9 euros por acción. Por tanto, el precio de emisión (nominal más prima) no será inferior a 10 euros por acción.

En este sentido, se delega expresamente en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, la facultad de determinar la prima de emisión conforme a lo referido en el párrafo anterior y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones.

### **4. Representación de las nuevas acciones**

Las acciones de nueva emisión estarán representadas mediante títulos nominativos simples o múltiples y su titular figurará en el libro registro de accionistas de la Sociedad.

### **5. Derechos de las nuevas acciones**

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en el libro registro de accionistas de la Sociedad.

### **6. Suscripción incompleta**

De conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del aumento del capital social. En consecuencia, el aumento del capital social se limitará a la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de la Sociedad efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto en cuanto al resto.

### **7. Modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales**

Se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de dar una nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad relativo al capital social, todo ello conforme a lo previsto en el presente acuerdo.

### **8. Plazo de ejecución del aumento del capital social**

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General, así como fijar los términos y condiciones de éste en todo lo no previsto en el presente acuerdo, todo ello de conformidad con el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de no ejecutar el acuerdo si, a su juicio, atendiendo al interés social, las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que puedan afectar a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen la ejecución del mismo.

#### **9. Muestras de interés**

Se hace constar que Bankinter, S.A. y Valfondo Inmuebles, S.L.U., titulares del 6,41% y 5,11% del capital social de la Sociedad, respectivamente, y representados en el Consejo de Administración, han manifestado su interés en participar en el aumento de capital, en caso de que este se lleve a cabo, ejercitando los derechos de suscripción preferente que les correspondan en el aumento de capital.

#### **10. Delegación de facultades**

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en los apartados anteriores (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí indicadas), se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en D. Íñigo Guerra Azcona, D. Fernando Moreno Marcos y D. Juan José Vera Villamayor, para que cualquiera de ellos, en el plazo de un año, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para ejecutar el presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, pueda:

- i. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando los términos y condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo. En particular, sin ánimo exhaustivo: determinar la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, fijar el tipo de emisión de las nuevas acciones, dentro de los límites mínimos establecidos por la Junta General y tomando, en su caso, como referencia no vinculante una valoración independiente de la Sociedad realizada por un experto; establecer el número de acciones y el importe nominal del aumento del capital en función del precio de emisión; establecer el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos de suscripción, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada; prever supuestos para suspender la oferta de las nuevas acciones en caso de resultar necesario o conveniente; y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para la realización del aumento del capital social y la emisión de las acciones.
- ii. Establecer la fecha en que el acuerdo deba llevarse a efecto, determinando el inicio del periodo de suscripción preferente.

- iii. Acordar el procedimiento de colocación de las acciones, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del periodo de suscripción preferente respecto al mínimo legal, así como, en su caso, fijar la duración de los periodos adicionales, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación y el de la emisión. Así mismo, se delega la facultad de fijar las condiciones y procedimiento para la suscripción de las acciones, en su caso, en los periodos adicionales que puedan establecerse, pudiendo asignar discrecionalmente en dichos periodos adicionales las acciones a cualesquiera terceros (accionistas o no) según el procedimiento de colocación que libremente fije.
- iv. Redactar, suscribir y presentar, en su caso, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) o cualquier otra entidad o autoridad supervisora que fuera procedente, en relación con las acciones de Bankinter Logística que se emitan como consecuencia del aumento del capital social, la documentación que resulte necesaria o conveniente, incluyendo el correspondiente folleto informativo y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto en el *Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE*, en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y en sus correspondientes normas de desarrollo.
- v. Realizar en nombre de la Sociedad cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria o conveniente ante la CNMV o ante cualquier otra entidad, autoridad, registro público o privado competente, tanto nacional como internacional, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital.
- vi. Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución del aumento, incluyendo (sin limitación) el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento que pudieran ser procedentes.
- vii. Declarar ejecutado el aumento del capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar una nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital efectivamente suscrito, dejando sin efecto la parte de dicho aumento del capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos. Asimismo, declarar el cierre anticipado del aumento de capital si se suscribe íntegramente y se desembolsa en su totalidad durante el periodo de suscripción preferente.
- viii. No ejecutar el presente acuerdo si, a juicio del Consejo de Administración, las condiciones de mercado en general u otras circunstancias que puedan afectar

a la Sociedad hiciesen no aconsejable o impidiesen, desde un punto de vista del interés social, la ejecución del mismo.

- ix. Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para la emisión de las acciones objeto del presente acuerdo y, en general, realizar cuantos trámites sean necesarios o convenientes para la ejecución del mismo, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la CNMV o cualesquiera otros, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil o cualquier otra autoridad competente, así como solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles.”

**Quinto Autorización al Consejo de Administración de conformidad con el artículo 297.1 b) de la ley de sociedades de capital para aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias hasta la mitad de la cifra del capital social, dentro del plazo máximo de 5 años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas.**

“Se acuerda autorizar al Consejo de Administración de Bankinter Logística, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital y tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias, en el plazo de 5 años desde la fecha de celebración de esta Junta General, en una o varias veces y en cualquier momento, sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de la Junta General.

Se hace constar que el presente acuerdo no contempla la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en el aumento o aumentos de capital que se realicen al amparo de la autorización al Consejo de Administración, por lo que en dichos aumentos de capital se reconocerá en todo caso el derecho de los accionistas de Bankinter Logística, S.A. a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las que posean.

La delegación incluye la facultad de, en su caso, emitir y poner en circulación las nuevas acciones de Bankinter Logística, S.A , ya sean ordinarias o de cualquier otro tipo permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, pudiendo fijar las características de las nuevas acciones y los términos y condiciones del aumento de capital, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el periodo de suscripción preferente y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social de Bankinter Logística, S.A. quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas. Se delega, a su vez, la facultad de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social de Bankinter Logística, S.A. una vez acordado y ejecutado el acuerdo de aumento de capital correspondiente.

Las facultades así delegadas se extienden a la fijación de los distintos términos y condiciones de cada emisión que se decida realizar al amparo de la autorización a que se refiere el presente acuerdo, así como, en su caso, a realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean incorporadas a negociación en el BME Growth o en cualquier otro mercado regulado o no, nacional o internacional, en el que las acciones de Bankinter Logística, S.A., en su caso, estuvieran incorporadas o admitidas a negociación en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo.

El importe nominal del aumento o de los aumentos de capital que, en su caso, acuerde el Consejo de Administración de Bankinter Logística, S.A. en ejercicio del presente acuerdo no podrá, en ningún caso, exceder conjuntamente del importe correspondiente a la mitad del capital social de la referida sociedad en el momento de la autorización. El importe del aumento o aumentos de capital que se realicen al amparo de la presente autorización se destinará esencialmente a la adquisición, acondicionamiento y promoción de bienes inmuebles para su arrendamiento. Por tanto, se prevé que los fondos obtenidos por Bankinter Logística, S.A. se destinen a operaciones ordinarias de dicha sociedad comprendidas dentro de su objeto social principal.

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades específicas contenidas en el presente acuerdo (las cuales se deben entender que se han concedido con expresas facultades de sustitución en las personas aquí detalladas), se acuerda facultar al Consejo de Administración de Bankinter Logística, S.A. con toda la amplitud que se requiera en derecho y con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en cualquiera de los Consejeros y en el Secretario del Consejo de Administración, para que cualquier de ellos, indistintamente y con su sola firma, pueda realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución del presente acuerdo y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- i. Ampliar y desarrollar el presente acuerdo, fijando en todo lo no previsto en el mismo los términos y condiciones de las emisiones que, en su caso, se lleven a cabo. En particular y sin carácter exhaustivo, establecer la fecha en que deban llevarse a efectos los diferentes aumentos de capital, fijando en su caso el inicio del periodo de suscripción preferente, la prima de emisión de las nuevas acciones y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones; establecer, previendo la posibilidad de suscripción incompleta, el número de acciones a emitir y el importe nominal de cada aumento de capital en función del precio de emisión, el plazo, forma y procedimiento de suscripción y desembolso en cada uno de los periodos de suscripción, la relación de canje para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, incluyendo la facultad de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones a emitir mantenga exactamente la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada; prever supuestos para suspender la oferta de las nuevas acciones en caso de resultar necesario o conveniente y, en general, cualesquiera otras circunstancias necesarias o



convenientes para la realización del aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias;

- ii. En su caso, acordar el procedimiento de colocación de las acciones, fijando la fecha de inicio y, en su caso, modificar la duración del periodo de suscripción preferente sobre el mínimo legal y, en su caso, fijar la duración de los periodos de adjudicación adicional y discrecional, pudiendo declarar el cierre anticipado del periodo de colocación y el de la emisión. Asimismo, se delega la facultad de fijar las condiciones y procedimiento para la suscripción de acciones, en su caso, en los periodos de adjudicación adicional y adjudicación discrecional, pudiendo asignar en este último las acciones a cualquier tercero según el procedimiento de colocación que libremente fije;
- iii. En su caso, a redactar, suscribir y presentar, si fuera necesario, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”), el BME Growth o cualesquiera otras autoridades supervisoras que fueran procedentes, en relación con las emisiones e incorporaciones o admisiones a negociación de las nuevas acciones que se emitan al amparo del presente acuerdo, el folleto informativo o el documento informativo que en cada caso sea necesario y cuantos suplementos al mismo sean necesarios o convenientes, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71, en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en la normativa del BME Growth y en la restante normativa, nacional o extranjera, que resulte aplicable para la ejecución del presente acuerdo;
- iv. En su caso, a realizar cualquier actuación, declaración o gestión, así como redactar, suscribir y presentar cualquier documentación, anuncio o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, IBERCLEAR, el BME Growth y cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, tanto nacional como internacional, para obtener las autorizaciones, verificaciones y posteriores ejecuciones de los aumentos de capital realizados al amparo del presente acuerdo, así como la incorporación o admisión a negociación de las nuevas acciones en el BME Growth, o en cualquier otro mercado regulado o no, nacional o internacional, en el que las acciones de Bankinter Logística, S.A. estén incorporadas o admitidas a negociación en el momento de la ejecución de cualquiera de los aumentos realizados al amparo del presente acuerdo;
- v. Negociar y firmar, en su caso, en los términos que estime más oportunos, los contratos que sean necesarios o convenientes para el buen fin de la ejecución de los aumentos de capital, incluyendo el contrato de agencia y, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento que pudieran ser necesarios o convenientes;

- vi. Declarar ejecutados los aumentos de capital, emitiendo y poniendo en circulación las nuevas acciones que hayan sido suscritas y desembolsadas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social en función del capital efectivamente suscrito y desembolsado, dejando sin efecto, en su caso, la parte del aumento del capital que no hubiere sido suscrito y desembolsado en los términos establecidos; y
- vii. Otorgar en nombre de Bankinter Logística, S.A. cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para las emisiones de las nuevas acciones que se realicen al amparo del presente acuerdo y, en su caso, su incorporación o admisión a negociación y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de los mismos, así como subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados por la Junta General y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil y, en su caso, a los registros oficiales de la CNMV, al BME Growth o cualesquiera otros.”

### **III. Punto relativo al acogimiento por parte de la Sociedad al régimen especial de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)**

#### **Sexto Modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales.**

“Con objeto de que la Sociedad pueda optar al Régimen de SOCIMIs, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 11/2009, se acuerda modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales, relativo al objeto social y al régimen legal aplicable a la Sociedad para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente manera:

#### **“Artículo 2. objeto social**

1. *El objeto social consistirá en el ejercicio de las siguientes actividades en territorio nacional o extranjero:*
  - a) *La adquisición y promoción de bienes inmuebles de naturaleza urbana para su arrendamiento. La actividad de promoción incluye la rehabilitación de edificaciones en los términos establecidos en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.*
  - b) *La tenencia de participaciones en el capital de sociedades cotizadas de inversión en el mercado inmobiliario (“SOCIMIs”) o en el de otras entidades no residentes en territorio español que tengan el mismo objeto social que aquellas y que estén sometidas a un régimen similar al establecido para las SOCIMIs en cuanto a la política obligatoria, legal o estatutaria, de distribución de beneficios.*
  - c) *La tenencia de participaciones en el capital de otras entidades, residentes o no en territorio español, que tengan como objeto social principal la adquisición de bienes inmuebles de naturaleza urbana para*

*su arrendamiento y que estén sometidas al mismo régimen establecido para las SOCIMIs en cuanto a la política obligatoria, legal o estatutaria, de distribución de beneficios y cumplan los requisitos de inversión a que se refiere el artículo 3 de la Ley de SOCIMIs.*

- d) *La tenencia de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva Inmobiliaria reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, o la norma que la sustituya en el futuro.*

*Las actividades referidas anteriormente incluyen, en todo caso, la facultad de enajenar o gravar los bienes inmuebles o participaciones de las que sea titular la Sociedad.*

*Junto con la actividad económica derivada del objeto social principal, la Sociedad podrá desarrollar otras actividades accesorias a las referidas anteriormente, entendiéndose como tales aquellas cuyas rentas representen, en su conjunto, menos del 20 por 100 de las rentas de la Sociedad en cada periodo impositivo (incluyendo, sin limitación, operaciones inmobiliarias distintas de las mencionadas en los apartados (a) a (d) anteriores), o aquellas que puedan considerarse accesorias de acuerdo con la Ley aplicable en cada momento.*

2. *Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos que no pueden ser cumplidos por la Sociedad.*

*Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.”.*

**Séptimo Examen y aprobación del acogimiento por parte de la Sociedad al régimen fiscal especial de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI).**

“Con el objeto de que la Sociedad se beneficie del régimen fiscal especial de las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (el “**Régimen de SOCIMIs**”) previsto en la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (la “**Ley 11/2009**”) y a los efectos previsto en el artículo 8 de la ley 11/2009, se acuerda optar por la aplicación a la Sociedad del Régimen de SOCIMIs previsto en la Ley 11/2009, con efectos a partir del ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2022 (fecha de inicio del ejercicio social en curso).

**Octavo Modificación del artículo 1 de los Estatutos Sociales.**

“Como consecuencia del acogimiento de la Sociedad al Régimen de SOCIMIs, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 11/2009, se acuerda modificar el

artículo 1 de los Estatutos Sociales, relativo a la denominación social y al régimen de la Sociedad para que en lo sucesivo quede redactado de la siguiente manera:

**Artículo 1. Denominación y Régimen**

*La Sociedad se denominará Bankinter Logística, SOCIMI, S.A. (en adelante, la “Sociedad”) y se regirá por los presentes Estatutos y, supletoriamente, por los preceptos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital” o “LSC”), las previsiones de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, de Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (la “Ley de SOCIMIs”) y de cualquier otra normativa que pueda resultar de aplicación atendiendo al régimen fiscal de la Sociedad en cada momento.”*

**Noveno Delegación de facultades.**

“La Junta General de Accionistas de Bankinter Logística, S.A. acuerda facultar expresamente al Presidente y al Secretario no Consejero del Consejo, respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas en relación con el acogimiento por la Sociedad al Régimen SOCIMIs, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con su sola firma, puedan realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para la ejecución de los citados acuerdos y, en particular, con carácter indicativo y no limitativo, para:

- Llevar a efecto los trámites o realizar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes para comunicar la opción por la aplicación del Régimen de SOCIMIs a la correspondiente Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como ante cualquier otro organismo público o privado que pudiera resultar necesario o conveniente;
- Iniciar las actuaciones y trámites necesarios para dar cumplimiento en tiempo y forma a los requisitos incluidos en el artículo 8 de la ley 11/2009, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 11/2009; y
- Otorgar en nombre de la Sociedad cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes a estos efectos y, en general, realizar cuantos trámites sean precisos para la ejecución de los mismos, así como solicitar la inscripción parcial, subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar los acuerdos adoptados y, en particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de fondo o de forma, resultantes de la calificación verbal o escrita, impidieran el acceso de los acuerdo y de sus consecuencias al Registro Mercantil o cualesquiera otros.”

**IV. Punto relativo a la delegación de facultades**

**Décimo Delegación de facultades.**

“La Junta General de Accionistas de Bankinter Logística, S.A. acuerda facultar expresamente al Presidente y al Secretario no Consejero del Consejo, respecto de los acuerdos adoptados en esta Junta General de Accionistas, para que puedan:

- Elevar a público dichos acuerdos, facultándoles especialmente y solidariamente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; y
- Firmar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes, y realizar cuantas actuaciones convenga en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad que sean procedentes, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o de la calificación escrita del Registro Mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles– y de cualquier otro organismo público o privado competente.”

\* \* \* \*